



**ACUERDO PLENARIO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-010/2025

DENUNCIANTE: CLAUDIA SIMONITA RAMOS LEAL

DENUNCIADO: CECILIO NORIEGA GARCÍA

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas a dos de octubre de dos mil veinticinco.

Acuerdo plenario por el que este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas determina: a) la **indebida integración** del expediente PES/VPG/IEEZ/UCE/008/2025 y b) **remite** a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹. A fin de que agote la investigación de los hechos motivo de la denuncia.

1. ANTECEDENTES

1.1. Denuncia. El catorce de julio de dos mil veinticinco² Claudia Simonita Ramos Leal interpuso queja en contra de Cecilio Noriega García por haber proferido amenazas, calumnias y realizado acciones en las redes sociales que la difaman, menoscaban y denostan su calidad de candidata por el sólo hecho de ser mujer; la denigra como persona, porque considera que no tiene capacidades ni decisión propias.

1.2. Admisión, emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos. Desahogadas las diligencias de investigación que la autoridad instructora consideró pertinentes, el quince de agosto ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veintidós siguiente.

¹ En adelante autoridad instructora o Unidad de lo Contencioso.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco.

1.3. Recepción del expediente. En su oportunidad, la autoridad instructora remitió el expediente a este órgano jurisdiccional.

1.4. Turno y radicación. El dos de octubre, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente del procedimiento especial sancionador TRIJEZ-PES-010/2025 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse por este Tribunal en forma colegiada.

Lo anterior, conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"³.

Ello, porque la determinación que se asume no es de mero trámite, pues lo que se analiza es la debida integración del expediente a fin de dictar la sentencia que corresponda, en su caso, su remisión a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDO. Marco normativo aplicable. Los artículos 422 y 425, numeral 2, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴, así como el 78 y 79 del Reglamento de Quejas y Denuncias establecen que una vez agotada la instrucción en el procedimiento especial sancionador, el expediente deberá remitirse al Tribunal para su resolución; quien tiene la obligación de radicarlo y verificar que esté debidamente integrado para dictar la sentencia correspondiente.

Asimismo, el último precepto legal en cita señala que, cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violaciones a las reglas establecidas en la ley, podrá

³ Tesis consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/>

⁴ Ley Electoral.

ordenar a la autoridad instructora que realice diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo; las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

Lo anterior, es acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas⁵, en el sentido de que “[...] la facultad conferida a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para verificar que en la integración del expediente no existan omisiones, deficiencias o violaciones a las reglas del procedimiento, lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica”.

De esta manera, se garantiza el principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que en derecho corresponda.

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TERCERO. Análisis de la integración del expediente. De la denuncia presentada, así como de las constancias procesales se desprenden los siguientes:

Hechos

Claudia Simonita Ramos Leal, en su calidad de candidata a Presidenta Municipal de Valparaíso, Zacatecas, por la entonces Coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, interpuso queja en contra de Cecilio Noriega García, por amenazas, calumnias y realizado diversas acciones en las redes sociales, que la difaman, menoscaban y denostan su calidad de candidata por el sólo hecho de ser mujer; al considerar que no tiene capacidades ni decisión propia.

En ese sentido, la autoridad instructora solicitó la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, la información siguiente:

⁵ Consultable en la página independientes/sites/default/files/AI%202022-2014.pdf.

electrónica: <https://www.te.gob.mx/candidaturas->

- ✓ Que informara si Claudia Simonita Ramos Leal y Ma. Guadalupe Ortiz Robles fueron candidatas a la presidencia municipal de Valparaíso Zacatecas en el proceso electoral 2023-2024.

De igual manera solicitó a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, la siguiente información:

- ✓ Que proporcionara copia certificada de todas y cada una de las constancias que obren en la carpeta única de investigación marcada con el número 550712024-5, que se instruye por parte de Claudia Simonita Ramos Leal en contra de Cecilio Noriega García y de quien resulte responsable.

Asimismo, la autoridad instructora solicitó a la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral que investigara lo siguiente:

- Liga electrónica del perfil de Facebook "Cecilio Noriega García"
Liga electrónica de la publicación de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro del perfil de "Cecilio Noriega García", mediante la que se compartió una publicación de la página de Facebook "Mapaches Valparaíso"
Liga electrónica de la página de Facebook "Mapaches Valparaíso"
✓ Liga electrónica de la publicación de fecha uno de mayo de dos mil veinticuatro de la página de Facebook "Mapaches Valparaíso"
✓ Liga electrónica de la publicación de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro del perfil de "Cecilio Noriega García"
✓ Liga electrónica de la publicación de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro a las 5:40 p.m. del perfil de "Cecilio Noriega García"
✓ Liga electrónica de la publicación de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro originalmente publicada en la página "Mapaches Valparaíso", compartido por el perfil de "Cecilio Noriega García".
✓ Liga electrónica de la publicación de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco publicada en la página "Mapaches Valparaíso".

De igual manera, la autoridad instructora solicitó la colaboración de la Unidad de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, a efecto de que certificara las siguientes ligas electrónicas:



- ✓ <https://www.facebook.com/cecilio.noriegagarcia>
- ✓ <https://www.facebook.com/photo/?fbid=122117968760268413&set=a.122115834362268413>
- ✓ <https://www.facebook.com/profile.php?id=61558052416498>
- ✓ <https://www.facebook.com/61558052416498/videos/1995938141237408>

Por último, la autoridad instructora solicitó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral que requiriera a Facebook en México:

- ✓ Que informara los perfiles de las personas que administran la página "Mapaches Valparaíso" que tiene el enlace electrónico: <https://www.facebook.com/profile.php?id=61558052416498>, así como informe el nombre, dirección, correo electrónico y número de teléfono de los titulares de dichos perfiles.

La investigación realizada por Meta Platforms arrojó que el enlace <https://www.facebook.com/profile.php?id=61558052416498> está registrado con el correo electrónico: equipodifu@gmail.com, y que el perfil corresponde a rogelio.herrera.199623.

Para continuar con la investigación la Unidad de lo Contencioso solicitó la colaboración de:

- ✓ GOOGLE LLC, para que informara los datos que tiene en su poder de la cuenta equipodifu@gmail.com.
- ✓ La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para que solicitara a Facebook en México que proporcionara del perfil de "Rogelio Herrera", localizable en el enlace con el siguiente enlace electrónico <https://www.facebook.com/rogelio.herrera.199623>, el nombre, dirección, correo electrónico y número de teléfono del o los titulares de dicho perfil.
- ✓ La Unidad de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral que certificara la liga electrónica <https://www.facebook.com/rogelio.herrera.199623>.

Aunado a ello, dio vista a la denunciante para que manifestara si tenía conocimiento acerca del correo electrónico y el perfil de Facebook mencionado anteriormente.

Meta platforms inc., informó que la liga electrónica <https://www.facebook.com/rogelio.herrera.199623>, estaba registrada con cuatro números telefónicos:

1. 4571073377 (TELCEL)
2. 4571045582 (TELCEL)
3. 4571058446 (TELCEL)
4. 4941654759 (CFE)

Posteriormente, Radiomóvil Dipsa, S.A de C.V, informó que:

- 1.4571073377 (TELCEL) no se encontró registro de la línea y al momento de llamar se encuentra suspendido.
- 2.4571045582 (TELCEL) no se encontró registro de la línea y al momento de llamar se encuentra suspendido.
- 3.4571058446 (TELCEL) no se encontró registro de la línea y al momento de llamar manda a buzón de voz.

Sin embargo, del 4941654759, la autoridad sustanciadora mediante los oficios IEEZ-UCE-321/2025 y IEEZ-UCE/326/2025 requirió a la empresa CFE telecomunicaciones e internet para todos,⁶ le informara del número telefónico 4571058446, que pertenece a TELCEL, pero no de la línea que pertenece a CFE 4941654759.

Por lo tanto, a fin de determinar si se acredita la infracción denunciada, es que se ordena a la Unidad de lo Contencioso:

- Que gire oficio a la CFE telecomunicaciones e internet para todos, y solicite a fin de que proporcione los datos con los que cuenta para identificar a la persona o personas titulares del número **4941654759**. En términos del artículo 182, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

⁶ Visible a fojas 426 y 439 del expediente TRIJEZ-PES-010/2025

Y agote la investigación de los hechos motivo de la denuncia

Una vez que celebre la audiencia de pruebas y alegatos, remita a esta autoridad jurisdiccional el expediente correspondiente.

En la inteligencia que debe conservar todo lo actuado dentro del expediente en virtud de lo que se le ordena es que concluya la investigación de los hechos.

Se apercibe al Titular de la Unidad de lo Contencioso que, en caso de incumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, se hará acreedor a la imposición de un medio de apremio, de conformidad con el artículo 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 14 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 4, fracción X del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se declara la **indebida integración** del expediente PES/VPG/IEEZ/UCE/008/2025.

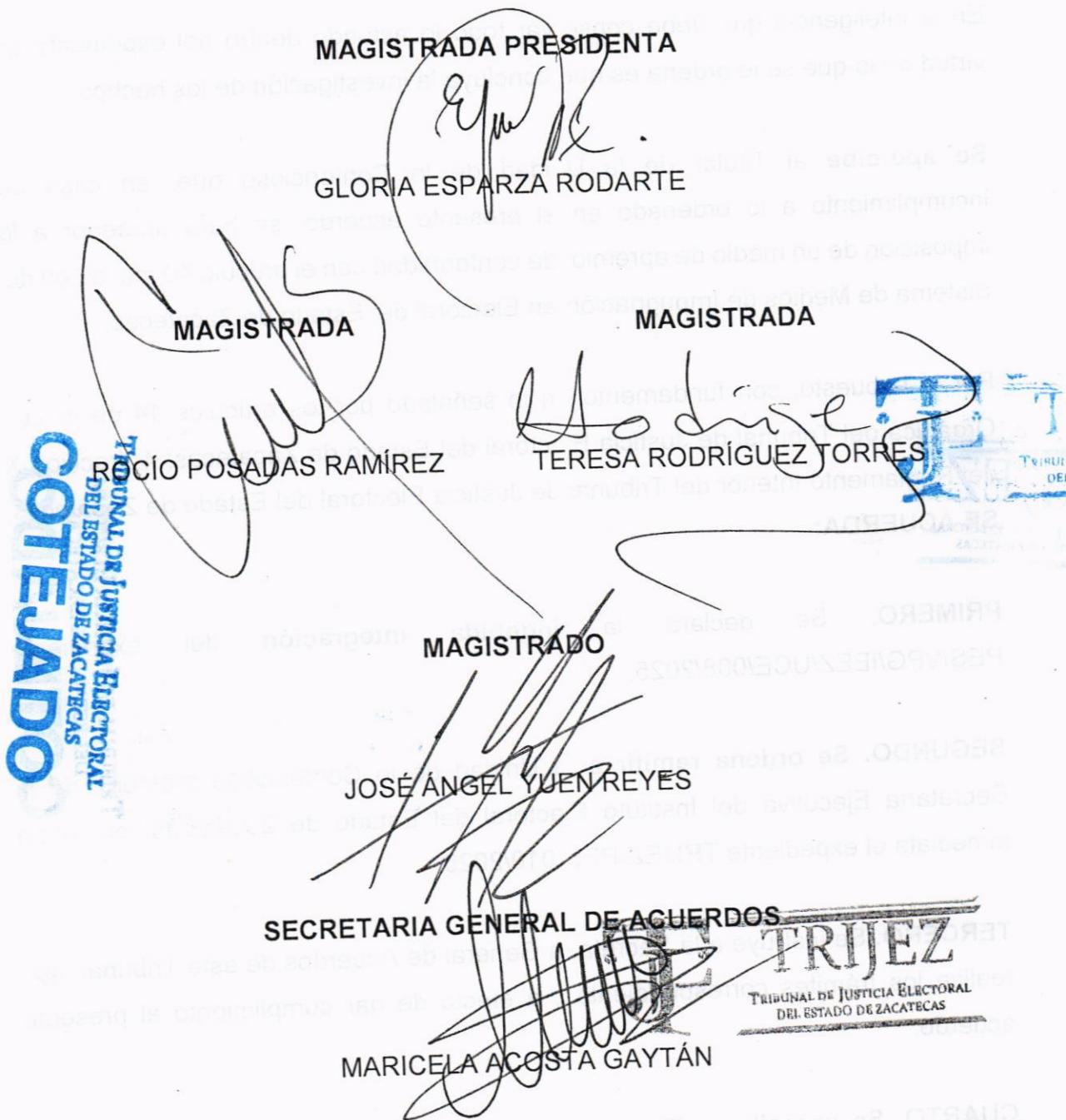
SEGUNDO. Se ordena remitir a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-010/2025.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, que realice los trámites correspondientes, a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. Se apercibe al Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que, en caso de incumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo se hará acreedor a un medio de apremio de conformidad con el artículo 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

NOTIFIQUESE.

Así lo determinó el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas por unanimidad de votos de las magistradas y el magistrado que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**



CERTIFICACIÓN. La Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en esta foja, corresponden al acuerdo plenario dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador TRIJEZ-PES 010/2025, el dos de octubre de dos mil veinticinco. **Doy fe.**

LA MAESTRA MARICELA ACOSTA GAYTÁN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, HACE CONSTAR Y: -----

----- CERTIFICA -----

QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA QUE ANTECEDE CONSTANTE EN CUATRO FOJAS, ES COPIA FIEL DE LA VERSIÓN ORIGINAL DEL ACUERDO PLENARIO, EMITIDO POR LAS MAGISTRADAS Y EL MAGISTRADO QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA, EN GUADALUPE, ZACATECAS, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

RIJEZ
LO QUE SE HACE CONSTAR Y CERTIFICO CON FUNDAMENTO EN LOS
LEY DE JUSTICIA ELECTORAL
ESTADO DE ZACATECAS
ARTÍCULOS 50, FRACCIONES III Y V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO 15, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **DOY FE.** -----

MTRA. MARICELA ACOSTA GAYTÁN



TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-010/2025

DENUNCIANTE: CLAUDIA SIMONITA
RAMOS LEAL

DENUNCIADO: CECILIO NORIEGA GARCÍA

MAGISTRADA: ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, a dos de octubre de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario**, del día de la fecha, emitido por el pleno del tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las quince horas con diez minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en cuatro fojas. **DOY FE.**

LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO
**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS